Fallo arbitral por dominio "mesoestetic.cl"

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 26 de agosto de 2009

Visto:

PRIMERO : Que por oficio OF 11.160 de 11 de Agosto de 2009, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio "mesoestetic.cl".

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto RODRIGO ANDRES QUILODRAN GUTIERREZ, RUT: 13.038.849-3, domiciliado en Anhidrita Nº 38, Antofagasta, Antofagasta, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio "mesoestetic.cl", el cual pidió a su favor el día 30 de abril de 2009, a las 17.05.45, horas GMT y FONT MAS, JUAN CARLOS (BEUCHAT BARROS Y PFENNINGER DOS S.A. RUT Nº 96.786.540-0, domiciliada para estos efectos en Europa N°2035, Providencia, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio "mesoestetic.cl", el cual pidió a su favor el día 27 de mayo de 2009, a las 15.49.40, horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 12 de Agosto de 2009, la cual rola a fojas 7, de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 24 de agosto de 2009, a las 13.00, horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 8 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, el acta de la misma, que rola a fojas 8 de autos y que fue notificada a las partes por correo electrónico, da cuenta que ninguna de ellas compareció a dicha audiencia.

SEGUNDO: Que según lo establecido en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de los Nombres de Dominio .CL, ordenando al juez árbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. CL, Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio "mesoestetic.cl" al primer solicitante, esto es, RODRIGO ANDRES QUILODRAN GUTIERREZ, ya individualizado en la parte expositiva de este fallo, RUT Nº 13.038.849-3

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo solicitante.

Notifíquese por carta certificada a las partes y a la Secretaría de NIC Chile en la forma correspondiente: fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo para eventuales recursos.

RICARDO SANDOVAL LOPEZ
JUEZ ARBITRO

Julia Marina Valenzuela del Valle
RUT 4.831.827.4
Testigo

Marcy Isabel Navarro Puentes
RUT Nº 7.189.578-5
Testigo